

76001400302820200018600

D.A.C

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021. La secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio. No 1220

Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200018600

En escrito que antecede el señor Julián Duque Trujillo quien es el Representante Legal de PROMOVALLE S.A E.S.P manifiesta revocar el poder conferido a la Dra Angelica María Grisales Artunduaga, y en su reemplazo designa a la Dra Yeny Natali García Medina identificada con cedula No 53.932.299 de Fusagasugá, y portadora de la Tarjeta Profesional No 209263 del Consejo Superior De La Judicatura.

De otro lado se aporta al expediente la constancia de envío de la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, misma que según la certificación emitida por la empresa de correo Cali Express fue negativa, razón por la cual solicita se emplace a la parte demandada conforme lo establece el artículo 293 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

- 1.- Aceptar**, la revocatoria de poder conferido a la Dra Angelica María Grisales Artunduaga
- 2.- Reconocer** Personería Suficiente al (la) doctor(a) Yeny Natali García Medina (a) portador de la T.P. 209263 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)
- 3.-Ordenar el EMPLAZAMIENTO** de la demandada, MARIA OLIVIA LEON MURIEL, por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 4.- Materializar** por secretaria la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas con la información correspondiente.
- 5.-** Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la respectiva publicación, advirtiéndole al demandado emplazado que si no concurre se le designará curador ad- litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE DICIEMBRE DE 2021**


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria